



PROYECTO DE REFORMA AL TEXTO CONSTITUCIONAL

La Honorable Convención Nacional Constituyente

S A N C I O N A

Incorporase en el Capítulo Segundo, de la Primera Parte, el siguiente artículo nuevo:

Todos los habitantes tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, así como el deber de preservarlo. Todo daño ambiental generara la obligación de recomponer e indemnizar. Es función indelegable del Estado asegurar la utilización racional de los recursos naturales y la protección, recomposición y mejoramiento del patrimonio cultural, urbanístico y ambiental en el marco de un desarrollo autónomo, socialmente equitativo y ecológicamente sustentable.

Védase el ingreso al territorio de la Nación de residuos o desechos potencial o actualmente peligrosos para el medio ambiente. Todo habitante estará legitimado para accionar en defensa de los derechos reconocidos en este artículo.



ANTONIO FRANCISCO CARERO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES





FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Constitución de 1853 nada podía prever sobre los problemas ambientales que los avances tecnológicos producen a la humanidad.

Un medio ambiente sano es condición imprescindible para el desarrollo de la vida humana sobre el planeta. Ante la gravedad de la actual situación ecológica mundial y advirtiendo su impacto a escala nacional, es que se hace necesario darle jerarquía constitucional a este derecho y deber de todo habitante. Así, la reforma propuesta introduce junto a la noción de que "quien contamina paga", esta exigencia jurídica de restaurar integralmente el ámbito dañado.

Y es el Estado, como gestor del bien común, el que tiene primariamente la responsabilidad de asegurar que el progreso humano se desenvuelva dentro del respeto al patrimonio ambiental, que sin duda incluye -como lo señala la Carta de Venecia de las Naciones Unidas- los bienes culturales, urbanísticos y naturales. Todos estos elementos configuran el paisaje de la vida humana, la constituyen y la condicionan. Así, el concepto integral de desarrollo sustentable reconcilia la dimensión económica con la ecológica, superando la modalidad antinómica con que suelen presentarse.

Coincidentemente con esta función del Estado, se reconoce a los individuos la posibilidad de accionar en sede judicial en defensa de sus legítimos intereses en la materia. Se trata de la consagración constitucional de los derechos difusos, siguiendo el rumbo marcado por varias constituciones provinciales, la legislación y la doctrina contemporánea de avanzada. De este modo, todo habitante deviene custodio de la heredad común.

Por último, se propone introducir una taxativa prohibición al ingreso de residuos o desechos tóxicos o contaminantes al territorio nacional, que incluye sus espacios marítimos y aéreos. Con esto se da respuesta también a un problema candente generado por la irresponsabilidad de los Estados donde esas sustancias se originan. Nada justifica convertir el territorio patrio en un basurero que comprometa la salud y el medio ambiente de las generaciones presentes y futuras.

ANTONIO FRANCISCO CAFIERO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES